



36-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho del mes de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información vía correo electrónico por parte del señor [REDACTED], la cual fue prevenida para que subsanase elementos de forma, y subsanada por el peticionario el día seis de septiembre del presente año, en la cual solicita: "a) *Total de remuneraciones pagadas por la Secretaría de Cultura durante el año 2010; b) Monto total en concepto de adquisiciones y contrataciones durante el año 2010*".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED]

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Dirección de Administración de la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo DASC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la DASC, a través de su titular, licenciada María Isabel Rivas de Sosa, argumentó lo siguiente:

i) Total de remuneraciones pagadas por la Secretaría de Cultura durante el año 2010

“El monto total pagado en concepto de remuneraciones para el año 2010 fue de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,449,949.90).

ii) *Monto total en concepto de adquisiciones y contrataciones durante el año 2010.*

El monto total en concepto de adquisiciones y contrataciones durante el año 2010 fue de TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,070,142.77)

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, dicha información no esta sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su calidad personal, de fecha 28 de agosto de los corrientes.
2. Entréguese la información pertinente al “a) *Total de remuneraciones pagadas por la Secretaría de Cultura durante el año 2010*; b) *Monto total en concepto de adquisiciones y contrataciones durante el año 2010*” por las razones expuestas en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

